

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Providencia Nro.611

Radicación Nro. 76001-31-10-003-2020-00223-00

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, en su calidad de partidora dentro del *sub lite*, allegó memorial solicitando aclarar y complementar la Sentencia proferida por este despacho judicial, en el sentido de dejar constancia que ella realizó el trabajo de partición, el cual fue aclarado y complementado. Así mismo, como consecuencia de lo anterior, en el numeral 1 de la parte resolutive debe corregirse con lo pertinente. Y finalmente, solicitó le sean fijados sus honorarios por el trabajo realizado.

Revisada la Sentencia Nro. 038 del 22 de marzo del presente año se pudo constatar que se incurrió en una omisión y error en la parte motiva y resolutive, por lo que ha de darse aplicación a lo dispuesto en los arts. 285 y ss. del C.G.P.

Así las cosas, se adicionará en el acápite "II. ANTECEDENTES", luego de enunciar los bienes inventariados, que mediante providencia Nro. 112 del 21 de febrero del 2022, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., se designó a la Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO como partidora, quien aceptó el nombramiento y presentó el trabajo de partición encomendado, al cual se le corrió traslado y no se presentaron objeciones.

Consecuentemente, deberá corregirse el numeral primero de la parte resolutive con el objeto de aprobar el trabajo de partición y adjudicación realizado por la Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, en su calidad de PARTIDORA designada.

Finalmente, con relación a la solicitud de fijar honorarios, es preciso indicar que mediante Auto Nro. 808 del 27 de julio del 2022 este despacho fijó los honorarios profesionales a cargo de las partes y a favor de la Doctora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, por lo que dicha solicitud se torna improcedente y por lo tanto deberá negarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADICIONAR** en el acápite "II. ANTECEDENTES" de la Sentencia Nro. 038 del 22 de marzo del 2023, luego de enunciar los bienes inventariados, lo siguiente:

"Mediante providencia Nro. 112 del 21 de febrero del 2022, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., se designó a la Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO como partidora, quien aceptó el nombramiento y presentó el trabajo de partición encomendado, al cual se le corrió traslado y no se presentaron objeciones."

SEGUNDO: **CORREGIR** en la parte resolutive de la Sentencia Nro. 038 del 22 de marzo del 2023, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE lo siguiente, manteniendo incólume las demás decisiones y motivaciones:

*"PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** realizado por la Dra. MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, en su calidad de PARTIDORA designada."*

TERCERO: **NEGAR** por **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Dra. **MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO** sobre la fijación de sus honorarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley y se autoriza las copias pertinentes y a su costa, previo pago del Arancel, para lo de su carga procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 21 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae9bd12796a4c281d0534d18adcf90a3addf8c4e479fef74bd6537bda09c956**

Documento generado en 20/04/2023 02:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>